

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LEIDY CAROLINA MOSQUERA ARGUELLO
Demandado: JHONNY MONSALVE HERNANDEZ
500013110002-2021-00009-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de enero de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por LEIDY CAROLINA MOSQUERA ARGUELLO contra JHONNY MONSALVE HERNANDEZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado señor JHONNY MONSALVE HERNANDEZ a la dirección física señalada en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

2. Aportar copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento del demandado señor JHONNY MONSALVE HERNANDEZ, para establecer estado civil, y como lo exige el num. 2º del art. 84 del C.G.P.

3. Dese cumplimiento a lo exigido en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar los canales digitales donde deben ser notificadas tanto la parte actora, como la demandada.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LEIDY CAROLINA MOSQUERA ARGUELLO
Demandado: JHONNY MONSALVE HERNANDEZ
500013110002-2021-00009-00

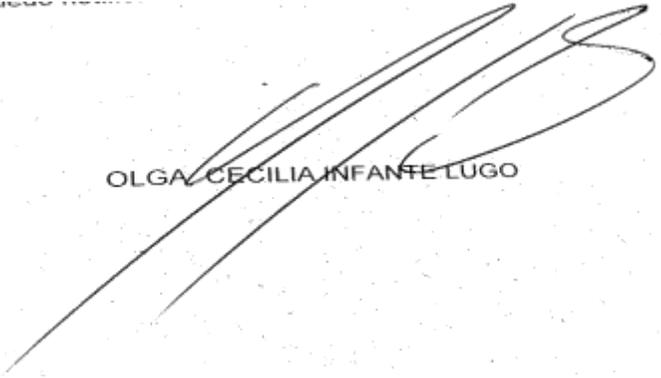


4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado LEONARDO JIMENEZ GALEANO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LEIDY CAROLINA MOSQUERA ARGUELLO
Demandado: JHONNY MONSALVE HERNANDEZ
500013110002-2021-00009-00



**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20bb7a3f06a9e215fe13d10674941614f3637aea5222978693ae246ac65f073b

Documento generado en 02/02/2021 02:47:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**